

Expediente No. 1748871

**RESOLUCIÓN ARCOTEL-CTHB-CTDS-2023-0097
(Ref. ATH-EXT-SAI) Extinción del Título Habilitante**

**LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL**

CONSIDERANDO:

Que, **la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, manda:**

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

Que, **la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 439 de 18 de febrero de 2015, dispone:**

“Art. 24.- Obligaciones de los prestadores de servicios de telecomunicaciones., “3. Cumplir y respetar esta Ley, sus reglamentos, los planes técnicos, normas técnicas y demás actos generales o particulares emitidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, así como lo dispuesto en los títulos habilitantes”. (...) 28. Las demás obligaciones establecidas en esta Ley, su Reglamento General, normas técnicas y demás actos generales o particulares emitidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y en los títulos habilitantes (...).

“Art. 46.- Extinción de los Títulos Habilitantes.

Los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por: (...).

1. Expiración del tiempo de su duración y que no se haya solicitado y resuelto la renovación, para lo cual se deberá tomar las medidas que garanticen la continuidad del servicio. (...).”

*“Artículo 144.- Competencias de la Agencia. Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:
(...)*

7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley. (Énfasis fuera del texto)

“Art. 147.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por el Director Ejecutivo, autoridad administrativa que ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en la Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio; y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente

“Art. 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

*Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:
(...)*

3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante

concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio.
(...)

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”. (Énfasis fuera del texto).

Que, el Código Orgánico Administrativo, publicado en el Registro Oficial suplemento No. 31 de 07 de julio de 2017, señala:

“Art. 103.- Causas de extinción del acto administrativo. - El acto administrativo se extingue por: (...)
4. Caducidad, cuando se verifica la condición resolutoria o se cumple el plazo previsto en el mismo acto administrativo o su régimen específico.”. (Lo subrayado fuera del texto original).

Art. 202.-Obligación de resolver. - (...) El vencimiento de los plazos previstos para resolver no exime al órgano competente de su obligación de emitir el acto administrativo.”

Que, el Reglamento General a Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 676 de 25 de enero de 2016, establece:

“Art. 21.- De la terminación de los títulos habilitantes.- Cuando las personas naturales o jurídicas que tengan un título habilitante incurran en una o varias de las causales previstas en los artículos 46 y 47 de la LOT; y, 112 de la Ley Orgánica de Comunicación, respectivamente o cualquier otra causal establecida en los respectivos títulos habilitantes, la ARCOTEL podrá declarar la terminación, extinción o revocatoria de los referidos títulos habilitantes, mediante acto administrativo debidamente motivado y previo el procedimiento administrativo que garantice el debido proceso y el legítimo derecho a la defensa. (...).”

“Artículo 22.- Reversión y valoración en servicios de telecomunicaciones. - Cuando por cualquier causal se termine, extinga o revoque los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones, o cuando no se los renueve, la ARCOTEL tomará las medidas pertinentes para asegurar la continuidad en la prestación de dichos servicios, el derecho de los usuarios y el patrimonio estatal, debiendo la ARCOTEL expedir la normativa secundaria correspondiente. (...).”

Que, el Reglamento Para Otorgar Títulos Habilitantes Para Servicios Del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico”, establece:

“Artículo. 186.- Extinción de los títulos habilitantes. - De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley Orgánica de Comunicación, los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, de operación de red privada y de radiodifusión por suscripción, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por:

1. Expiración del tiempo de su duración y que no se haya solicitado y resuelto la renovación, para lo cual la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL deberá tomar las medidas que garanticen la continuidad del servicio, de ser el caso. (...).”

“Art. 187.- Procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes. - Salvo el caso de revocatoria del título habilitante que constituye una forma de extinción o terminación sujeta al procedimiento sancionador previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes será el siguiente:

(...)

1. Expiración del tiempo de su duración: Los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones o de radiodifusión por suscripción o para operación de red privada, respecto de los cuales no se haya solicitado la renovación o se haya resuelto negar la renovación, terminarán por cumplimiento del plazo, de pleno derecho, sin que sea necesario el inicio de un procedimiento administrativo. En este caso, de haberse otorgado frecuencias, las mismas quedarán liberadas y revertidas al Estado, debiendo cesar la facturación.

La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL emitirá el correspondiente acto administrativo motivado, bajo el formato de resolución o cualquier otro que estime pertinente, señalando:

- a) Si procede la reversión de los bienes afectos a la prestación del servicio de telecomunicaciones, emitirá la orden de reversión de dichos bienes y aplicará el procedimiento correspondiente de conformidad con el presente reglamento, la que constituirá título traslativo de dominio.
- b) Si no procede la reversión de los bienes afectos a la prestación del servicio o de operación de red privada, la Dirección Ejecutiva ordenará que el prestador del servicio o el poseedor del título habilitante de red privada, a su costo, retire la infraestructura que haya instalado, cumpliendo para el efecto con los mecanismos, condiciones y plazos que se determinen.
- c) Que a partir de la fecha de vencimiento del tiempo de duración del título habilitante o de la notificación de la resolución de negativa de renovación, no podrá continuar prestando servicios, u operar la red privada, ni usar el espectro radioeléctrico, conforme corresponda. Adicionalmente, la ARCOTEL adoptará las medidas administrativas necesarias para garantizar la continuidad del servicio y los derechos de los usuarios, en el caso de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión por suscripción; se incluirán, entre otras, la obligación de que el poseedor del título habilitante notifique dicho particular a sus abonados, clientes o usuarios.

La ARCOTEL, seis (6) meses antes del vencimiento del plazo para la presentación de la solicitud de renovación del título habilitante, podrá remitir a los correos electrónicos notificados por los poseedores de los títulos habilitantes, un aviso en el que conste el plazo de vigencia del título habilitante y el lapso que falta para solicitar la renovación del título habilitante, a fin de que puedan hacer uso de esta opción de renovación si lo desearan; adicionalmente, podrá incorporar un aviso informativo en las facturas o comprobantes de pago o recaudación que correspondan. La falta de remisión o recepción de avisos recordatorios de la fecha de expiración del plazo de duración del título habilitante, no podrá ser alegada por el poseedor del título habilitante como excusa de responsabilidad, en el caso de que no haya solicitado oportunamente la renovación. (Énfasis fuera del texto).

“Artículo 188.- Obligaciones pendientes de pago. - En caso de que los títulos habilitantes se hayan extinguido o terminado por cualquier causa y tuvieren obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, se procederá con el cobro respectivo, de ser necesario incluso por la vía coactiva.

La ARCOTEL realizará las liquidaciones y reliquidaciones que sean necesarias a fin de que todos los valores que correspondan pagar por efectos del título habilitante, su ejecución y de ser el caso, prórroga, sean satisfechos en forma oportuna.”.

Que, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 13 de 14 de junio de 2017, se expidió el ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL, el cual establece:

“1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes. –

II. Responsable: Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...) c. Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes.”.

(...)

1.2.1.2.2. Gestión de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones. -

II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

III. Atribuciones y responsabilidades:

c) Ejecutar y gestionar los procedimientos para otorgamiento, renovación, cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para los servicios, redes de telecomunicaciones incluidos los servicios de radiodifusión por suscripción y actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica.

Que, mediante Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, el señor Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió expedir las siguientes: **“DELEGACIONES Y DISPOSICIONES PARA LA GESTIÓN DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES”**, así:

“Art. 6.- Delegar. - Al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:

- a) *Autorizar y emitir los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa vigente aplicable, (...)*
- b) *Aprobar y suscribir los actos administrativos para el otorgamiento, renovación, extinción y prórroga del uso temporal de frecuencias no esenciales y esenciales de prestación de servicios que no sean de carácter masivo, para uso eventual, experimental y de emergencia, señalado en el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, así como el otorgamiento, renovación y extinción de títulos habilitantes de radioaficionados y banda ciudadana;*

“Art. 7.- Disponer. - Al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes: (...)

- h) *Dirigir el procedimiento de sustanciación sobre el otorgamiento, renovación, terminación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y Ley Orgánica de Comunicación, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes que se otorguen mediante procedimiento directo o concurso público, según corresponda, de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación, la Ley Orgánica de Comunicación y demás normas vigentes aplicables;”.*

“Art. 11. *Disponer al Director Técnico de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones lo siguiente:*

- d) *Sustanciar el procedimiento sobre la terminación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y su Reglamento de aplicación, en el ámbito de competencia;”.*

Que, mediante Acción de Personal Nro. CADT-2022-0522 de 10 de agosto de 2022, se designó a la Mgs. Daniela Cristina Contento Villagrán, como Coordinadora Técnica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL.

Que, mediante Acción de Personal No. CADT-2022-0866 de 18 de noviembre de 2022, se designó al Mgs. Jorge Luis Noguera Rosero, como Director Técnico de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones de la ARCOTEL.

Que, con Resolución Nro. 374-14-CONATEL-2009, el ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones aprueba que la Ex Secretaría de Telecomunicaciones suscriba el permiso para la instalación, operación y explotación de Servicios de Valor Agregado de Acceso a Internet a favor de la compañía BRIDGETELECOM S.A. TELECOMUNICACIONES Y RADIOCOMUNICACIONES.

Que, El permiso para la instalación, operación y explotación de un Servicio de Valor Agregado de Internet, otorgado a favor de la compañía BRIDGETELECOM S.A. TELECOMUNICACIONES Y RADIOCOMUNICACIONES. fue inscrito el 16 de diciembre de 2009 en el Registro Público de Telecomunicaciones en el Tomo 83 a Fojas 8360.

Que, Mediante comunicación de 12 de abril de 2019, ingresada a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2019-006724-E la misma fecha y los trámites Nro. ARCOTEL-DEDA-2019-008382-E de 15 de mayo de 2019, ARCOTEL-DEDA-2019-012343-E de 18 de julio de 2019, ARCOTEL-DEDA-2019- 018421-E de 14 de noviembre de 2019, ARCOTEL-DEDA-2019-019996-E de 16 de diciembre de 2019 y ARCOTEL-DEDA-2020-015567-E de 10 de noviembre de 2020 la compañía BRIDGETELECOM S.A. TELECOMUNICACIONES Y RADIOCOMUNICACIONES, remitió la documentación

necesaria para la solicitud de renovación del título habilitantes de Valor Agregado de Acceso a Internet.

- Que, con Memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2020-0322-M de 13 de marzo de 2020, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes emitió las directrices y procedimiento para la gestión de extinciones de títulos habilitantes de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión por suscripción, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, que motiva el presente Dictamen Jurídico.
- Que, Con oficio Nro. ARCOTEL-CTHB-2021-1497-OF de 24 de junio de 2021 se notificó al representante legal de la compañía BRIDGETELECOM S.A. TELECOMUNICACIONES Y RADIOCOMUNICACIONES: *“(...) me permito notificar que, de conformidad a la normativa vigente, se niega y se archiva la solicitud de renovación para la obtención del permiso para la instalación, operación y explotación del servicio de Acceso a Internet solicitado por la compañía BRIDGETELECOM S.A. TELECOMUNICACIONES Y RADIOCOMUNICACIONES, por incumplimiento de las obligaciones de índole económica, por parte del prestador del servicio, en tal virtud, la ARCOTEL, procederá conforme a derecho corresponde con el permiso que se encuentra en calidad de prorrogado”.*
- Que, con memorando ARCOTEL-CTHB-2021-2634-M de 09 de septiembre de 2021, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes solicitó a la Coordinación Técnica de Control remita el informe correspondiente para continuar con el proceso de extinción del título habilitante de servicio de acceso a internet de la compañía BRIDGETELECOM S.A. TELECOMUNICACIONES Y RADIOCOMUNICACIONES.
- Que, con memorando No. ARCOTEL-CCON-2021-2350-M de 29 de septiembre de 2021, la Coordinación Técnica de Control, da a conocer a la Coordinación de Títulos Habilitantes el informe IT-CCDS-RS-2021-0259 de 24 de septiembre 2021 del que se destacan las siguientes conclusiones:
- *Con oficio Nro. ARCOTEL-CTHB-2021-1497-OF de 24 de junio de 2021, se notificó al representante legal de la empresa BRIDGETELECOM S.A. TELECOMUNICACIONES Y RADIOCOMUNICACIONES, que se niega y archiva la solicitud de renovación del título habilitante para la prestación del servicio acceso a internet, por incumplimiento de obligaciones económicas.*
 - *El prestador BRIDGETELECOM S.A. TELECOMUNICACIONES Y RADIOCOMUNICACIONES ha sido sujeto de ocho (8) procedimientos administrativos sancionadores, en lo que respecta a la prestación del servicio de acceso a internet.*
 - *El prestador BRIDGETELECOM S.A. TELECOMUNICACIONES Y RADIOCOMUNICACIONES subió al SIETEL Módulo Internet (SAI) los reportes trimestrales de Usuarios y Calidad, hasta el primer trimestre del año 2021; y mensuales de tarifas de líneas dedicadas hasta el mes de marzo del año 2021.*
 - *Según los últimos reportes presentados en el sistema SIETEL, y la verificación realizada por la Coordinación Zonal 2, el prestador mantiene 2.423 abonados en Manabí, Pichincha y Santa Elena e infraestructura instalada; por lo que se debe disponer la ejecución de gestiones para garantizar la continuidad del servicio y el retiro de redes físicas aéreas; salvo que el prestador haya solicitado el otorgamiento de un nuevo título habilitante.*
 - *En el SACOF (Sistema de Registro de Títulos Habilitantes) el Permiso para la Prestación de Servicios de Valor Agregado de Internet, hoy Servicio de Acceso a Internet, otorgado a la empresa BRIDGE TELECOM S.A., el 16 de diciembre de 2009 e inscrito en el tomo 83 a foja 8360, se encuentra en estado “PRORROGADO POR RENOVACION”*
- Que, Con memorando ARCOTEL-CTDS-2021-0972-M de 01 de octubre de 2021, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones solicitó a la Unidad de Registro Público remita una certificación de la información referente a los títulos habilitantes autorizados para servicios de valor agregado en la provincia de Pichincha Santa Elena y Manabí.
- Que, Con memorando ARCOTEL-CTRP-2021-3114-M de 15 de noviembre de 2021 la Unidad de Registro Público certificó: *“(...) que en el Registro Público de Telecomunicaciones que incluye el*

Registro Nacional de Títulos Habilitantes, consta la siguiente información referente a los títulos habilitantes inscritos y autorizados a instalar operación y explotación de servicios de acceso a internet en las provincias de Pichincha, Santa Elena y Manabí.”.

Que, La Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, emitió lo siguiente:

- Dictamen Técnico No. CTDS-ATH-EXT-DT-SAI-2021-0341 de 17 de noviembre de 2021, concluyó lo siguiente:

“(…) Conforme lo expuesto y sobre la base del numeral 1 del artículo 186, el numeral 1 del artículo 187 de la Resolución 15-16-ARCOTEL-2019 publicada en el Registro Oficial No. 144 el 29 de noviembre de 2019, el memorando ARCOTEL-CTHB-2020-0322-M de 13 de marzo de 2020, el memorando ARCOTEL-CCON-2021-2350-M de 29 de septiembre de 2021, el informe IT-CCDSRS- 2021-0259 de 24 de septiembre 2021, se concluye que técnicamente que el prestador del Servicio de Valor Agregado de Acceso a Internet, BRIDGETELECOM S.A. TELECOMUNICACIONES Y RADIOCOMUNICACIONES, autorizado a servir a nivel nacional con cobertura en las provincias de Pichincha, Santa Elena y Manabí, se encuentra en operaciones, dispone de infraestructura instalada y cuenta con abonados. (…).”.

- Dictamen Económico No. CTDS-ATH-EXT-DE-SAI-2022-001 de 04 de enero de 2022, concluyó lo siguiente:

“(…) Mediante Memorando Nro. ARCOTEL-CADF-2022-0049-M de 13 de enero de 2022, la Dirección Financiera de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, remite la Certificación de No Adeudar Nro. ARCOTEL-CADF-CNA-2022-003 del 13 de enero del 2022, en el que señala:

(…) Con fundamento a lo señalado en el dictamen de obligaciones económicas emitido por la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes en el memorando Nro. ARCOTEL-CTDG-2021- 2437-M de 22 de diciembre de 2021, se determina que, con corte al 20 de diciembre de 2021, la compañía BRIDGETELECOM S.A TELECOMUNICACIONES Y RADIOCOMUNICACIONES no mantiene obligaciones pendientes de pago a la ARCOTEL por el título habilitante del Servicio de Valor Agregado de Acceso a Internet.

La Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, aclara que, si existieran obligaciones pendientes, no contempladas o no determinadas a la fecha por parte de la Dirección de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, que de acuerdo con el ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES; es la responsable de la emisión de los Informes de cumplimiento de obligaciones económicas y financieras de los poseedores de títulos habilitantes; este dictamen no implica condonación o renuncia del derecho de la ARCOTEL, al ejercicio de las acciones a las que hubiere lugar para su cobro.”.

- Dictamen Jurídico No. CTDS-ATH-EXT-DJ-SAI-2023-0132 de 21 de marzo de 2023, concluyó y recomendó lo siguiente:

“4. CONCLUSIONES:

*En orden a los antecedentes, aplicación normativa y análisis expuestos y sobre la base del Informe Técnico de Control Nro. IT-CCDS-RS- 2021-0259 de 24 de septiembre 2021, emitido por la Coordinación Técnica de Control; los Dictámenes: Técnico CTDS-ATH-EXT-DT-SAI-2021-0341 de 17 de noviembre de 2021, que determinan que el prestador del Servicio de Valor Agregado de Acceso a Internet, y Económico CTDS-ATH-EXT-DE-SAI-2022-001 de 04 de enero de 2022, emitidos por la Dirección Técnica de Servicios y Redes de Telecomunicaciones que establecen la viabilidad para seguir el proceso administrativo, en base a lo cual se estima pertinente proceder con la formalización de la extinción del título habilitante del servicio de acceso a internet a favor de la compañía BRIDGETELECOM S.A TELECOMUNICACIONES Y RADIOCOMUNICACIONES suscrito el 16 de diciembre de 2009, el mismo que estuvo vigente hasta el 16 de diciembre de 2019, **por la causal de “expiración del tiempo de su duración”**, en aplicación del artículo 46 numeral 1 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y de los artículos*

186 numeral 1 y 187 numeral 1 del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, debiendo las áreas competentes de la ARCOTEL efectuar las liquidaciones/reliquidaciones correspondientes respecto de las obligaciones económicas pendientes de pago para el cobro incluso por la vía colectiva en resguardo de los intereses institucionales, conforme al artículo 188 del Reglamento ibidem, por tanto, el mencionado sistema se deberá revertir al Estado; y, además se da cumplimiento al artículo 202 del Código Orgánico Administrativo, esto es, la obligación de la administración para resolver el procedimiento mediante acto administrativo, por cuanto el vencimiento de los plazos previstos no exime a la Entidad de la obligación de resolver.

De acuerdo al Manual del Subproceso Registro, Control y Custodia de Garantías, Código SPR-CADF-05 aprobado en el mes de agosto 2020, por lo determinado en la Fase 4 “Devolución de garantías”, ítem 12, una vez emitida la resolución de extinción del título habilitante en referencia, le corresponderá al Coordinador Administrativo Financiero, gestionar lo que corresponda respecto a la garantía de fiel cumplimiento.

La Coordinación Técnica de Control, en el ámbito de sus competencias deberá realizar las gestiones de control conforme a sus competencias determinadas en la normativa legal vigente.

*Finalmente, la Unidad de Registro Público de Telecomunicaciones deberá registrar la extinción del citado contrato por “**expiración del tiempo de su duración**” proceder a la cancelación en el Registro Público de Telecomunicaciones que incluye el Registro Nacional de Títulos Habilitantes.”.*

Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, en calidad de delegado del Director Ejecutivo, según las delegaciones y disposiciones otorgadas en la Resolución No. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022,

RESUELVE:

Artículo 1.- Avocar y acoger el contenido de los Dictámenes: Técnico CTDS-ATH-EXT-DT-SAI-2021-0341 de 17 de noviembre de 2021, Económico No. CTDS-ATH-EXT-DE-SAI-2022-001 de 04 de enero de 2022 y Jurídico No. CTDS-ATH-EXT-DJ-SAI-2023-0132 de 21 de marzo de 2023, emitidos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

Artículo 2.- Dar por terminado el Título Habilitante suscrito el 16 de diciembre de 2009 otorgado a la compañía BRIDGETELECOM S.A TELECOMUNICACIONES Y RADIOCOMUNICACIONES, e inscrito en el tomo 83 a foja 8360 del Registro Público de Telecomunicaciones, el mismo que estuvo vigente hasta el 16 de diciembre de 2019 del Servicio de Acceso a Internet y la Concesión de uso y explotación del espectro radioeléctrico, autorizado para servir a nivel nacional y operar inicialmente en las provincias de Pichincha, Santa Elena y Manabí, en aplicación del artículo 46 numeral 1 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, y de los artículos 186 numeral 1 y 187 numeral 1 del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.

Artículo 3.- Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera, realice las acciones correspondientes a fin de que se verifique el cese de la facturación del título habilitante de Registro de Servicios de Acceso a Internet y Concesión de Uso y Explotación de Frecuencia del espectro Radioeléctrico de la compañía BRIDGETELECOM S.A TELECOMUNICACIONES Y RADIOCOMUNICACIONES, que sirvió inicialmente en las provincias de Pichincha, Santa Elena y Manabí, a partir de la fecha de suscripción de la presente Resolución.

En el caso de que la compañía BRIDGETELECOM S.A TELECOMUNICACIONES Y RADIOCOMUNICACIONES, tuviera obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, realice las acciones necesarias de cobro, incluso de ser necesario por la vía coactiva, de

conformidad con el artículo 188 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

Artículo 4.- Disponer a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, realice las acciones pertinentes a fin de que efectúe la liquidación y/o reliquidación de obligaciones económicas del título habilitante del Servicio de Acceso a Internet autorizado para servir a las provincias de Pichincha, Santa Elena y Manabí de la compañía BRIDGETELECOM S.A TELECOMUNICACIONES Y RADIOCOMUNICACIONES, desde el 16 de diciembre de 2009, fecha en que se inscribió el mencionado título habilitante, hasta la expedición de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el Artículo 188 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, en resguardo de los intereses de la ARCOTEL.

Artículo 5.- Disponer a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes resuelva lo pertinente a la devolución de la garantía de fiel cumplimiento; y al Coordinador Administrativo Financiero realizar las gestiones que le correspondan respecto a la garantía de acuerdo con el Manual del Subproceso Registro, Control y Custodia de Garantías, Código SPR-CADF-05 aprobado en el mes de agosto 2020, por lo determinado en la Fase 4 “Devolución de garantías”, ítem 12.

Artículo 6.- Disponer a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico la verificación en el sistema de administración y gestión del espectro radioeléctrico si el (la) prestador (a) dispone de frecuencias y de ser el caso se proceda con la respectiva cancelación en el referido sistema.

Artículo 7.- Disponer a la Coordinación Técnica de Control que a través de la Zonal de la jurisdicción que corresponda, ejecute las acciones de control en el ámbito de sus competencias para el cumplimiento de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

Artículo 8.- Disponer a la Unidad de Registro Público proceda a inscribir el presente Acto Administrativo y cancele el referido Título Habilitante en los sistemas informáticos que correspondan, garantizando el cese de su facturación.

Artículo 9.- La Unidad de Gestión Documental y Archivo procederá a notificar el contenido de la presente Resolución, a la compañía BRIDGETELECOM S.A TELECOMUNICACIONES Y RADIOCOMUNICACIONES, a la Coordinación Técnica de Control, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, a la Dirección Financiera, a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, a la Dirección de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación, a la Unidad de Comunicación Social, a la Unidad Técnica de Registro Público de la ARCOTEL, para los fines consiguientes y marginación respectiva.

Firmo de acuerdo a las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución No. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a,21 de marzo de 2023

Mgs. Daniela Contento Villagrán
COORDINADORA TÉCNICA DE TITULOS HABILITANTES
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
<p>Abg. Nerly Ibarra SERVIDORA PÚBLICA</p>	<p>DATOS TÉCNICOS:</p> <p>Ing. Anabel Arellano SERVIDOR PÚBLICO</p>	<p>Mgs. Jorge Noguera Rosero DIRECTOR CTDS</p>
	<p>DATOS ECONÓMICOS:</p> <p>Ing. Jose Prieto SERVIDOR PÚBLICO</p>	
	<p>DATOS JURIDICOS:</p> <p>Dra. Sandra Cabezas SERVIDOR PÚBLICO</p>	